

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada de conformidad con el auto de radicación de veintiuno de agosto del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

Artículo 87, fracción V, en la porción normativa ‘pueblos indígenas’, 183, segundo párrafo, en la porción normativa ‘Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberá garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento tradicionalmente utilizadas por las comunidades indígenas y pueblos originarios.’, 184, 185, 186 y 267, fracción III, porción normativa ‘pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas’, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 18 de julio de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación: (...)”

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero,

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² El decreto impugnado se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del viernes diecinueve de julio al sábado diecisiete de agosto dos mil veinticuatro. Ahora, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad culmina en día inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el lunes diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, el día hábil siguiente al en que feneció el plazo, es evidente que la misma es oportuna.

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegada, autorizados, domicilio y constancias. Se tiene a la promovente designando delegada y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se peticiona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada. Con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria,** con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo de la Ciudad de México**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se precisa que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, excepto aquellas que deban realizarse de forma personal.

Vista. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal,** de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de

este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 143/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
GSS/GRTC 2

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2024T02:47:24Z / 03/09/2024T20:47:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 8c 98 77 0d 88 89 ea e1 bd cc 94 a4 a1 6c 0e cb e2 5c c4 fe b8 66 0a 2a 59 5d e2 26 fa 8b 2b a2 e9 d9 ab 86 24 c1 ed 6d 92 6d 0c 09 f2 63 cb fd 1e 9d 97 de 86 76 93 68 f3 a8 93 52 71 8d c4 c9 ac 79 f1 f8 d1 b5 9d 8f db 57 12 b2 ab 79 07 9a 9a 5a 9e bb bc 9b 67 95 ee 2a 37 68 b3 dd 66 7f 96 e0 be 73 76 8a ea 41 01 72 6e 6c 4e e0 37 16 d6 cd 0a c9 05 d7 f3 f0 90 77 68 60 5a 61 2a 18 fe 04 db 0f 5f 70 b2 01 af fa 5c 02 de 80 a4 ec 2c dc 69 70 b3 69 34 ba af 68 2c 46 ae 84 17 0a 7b 19 e5 4e 3b 60 c5 7d ad d8 31 66 c9 8b 0f 4f e5 00 0d 9f 82 5a 60 c8 92 2c 67 5a b4 e2 e8 fb df 3e 0e 5d ea 1a da b0 9d 59 10 78 c7 38 dc 0a 1f ab da 4d 42 a9 e8 f0 fb 2e f0 c3 01 dd 91 61 1a 9f 76 d2 24 bc 23 9e a7 3e 25 60 27 e0 5d e9 fc c7 ea 20 ad 2a 39 d8 50 ab c7 fe 15 46 93			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2024T02:45:51Z / 03/09/2024T20:45:51-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2024T02:47:24Z / 03/09/2024T20:47:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7562192			
Datos estampillados	550DFB4D128C6002AB510F7ACFEC7A93759431AF15BC3758346E2276856672CE				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2024T23:27:44Z / 30/08/2024T17:27:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d2 4c 7d db 50 03 f1 e9 75 4a 8e a3 6b a3 40 b0 58 2b ad 98 8f b7 f3 47 4d 87 e9 1e 7a 12 f3 58 ff 73 e2 2c d9 97 f4 c2 d3 29 e3 20 41 de b9 38 28 4c f5 02 81 b8 ff e3 bb 0b b1 76 9e 8b d2 23 47 77 f2 d2 00 0d 7a a9 41 73 de 6e 9b d6 09 b6 43 a5 58 5d fc 88 ad e6 2a 7b 1d c2 23 15 98 07 d7 d9 15 49 17 6b 53 ae 37 26 a8 27 7e 56 29 97 4c 24 3c d7 03 1a 2b 91 db f4 db 3d 5d 9e 88 aa 5a 1a 8f c7 97 55 86 13 90 d4 5b a8 c3 69 7b de 26 f3 56 dc fc 3b d1 5b 28 12 2b 87 a2 49 ed 31 30 09 0c 6a e2 9a e9 d9 3f af a1 72 66 e8 06 67 ff a0 f5 82 ec 2e a3 ae d7 44 1e 9b fa f6 7f b3 cf b8 6c 6a 26 39 ff 7c 0f 72 7e 01 33 1f f6 d3 46 e0 98 c0 f5 b3 04 c4 ac 62 ad c0 d9 fd 7f d4 89 95 09 f6 e8 2c af a5 c3 84 12 3e cc 7b 9c 6b 76 0a 9f fa 82 7f 14 58 00 24 f7 0c 72 36 9f 2c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2024T23:27:24Z / 30/08/2024T17:27:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2024T23:27:44Z / 30/08/2024T17:27:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7551031			
Datos estampillados	5ED8954602B561C7BAAA4B2BD4A8F1F1EE4050CD8450054408B7E8F2116ADF5A				